PROYECTO DE ACUERDO

La Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, en su sesión ordinaria del día 7 de julio del año 2004, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO Nº 1

Objeto, Atribuciones, Vigencia y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos

CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su articulo 93 fracción III, en su sesión del 25 de enero del año 2001, creó la Comisión Especial para la Elaboración de Programas Especiales para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.
- II. Que el Consejo General mediante acuerdo N° 10 de fecha 30 de marzo de 2001 aprobó la modificación de la denominación de la misma por Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, su objeto, atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento.
- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión del día 22 de enero del año 2002, aprobó mediante su acuerdo N° 5, la continuidad de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, estimando que los programas desarrollados por la Comisión contribuyen de manera muy importante a la formación, capacitación e intercambio de ideas y experiencias de la militancia de los Partidos Políticos siendo a la vez promotores de la cultura político democrática en nuestro Estado, siendo fundamental que se sigan considerando para cumplir con los fines de fortalecimiento de los Partidos Políticos.
- IV. Que el Consejo General en su sesión del día 4 de marzo de 2004, mediante su acuerdo N° 10 integró las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente: Lic. Isael Teodomiro Montova Arce, Consejero Electoral

Integrantes: Lic. Manuel Silva Sánchez, Consejero Electoral

Mtro. Julio Cesar Olvera García, Consejero Electoral

Un Representante por cada uno de los Partidos Políticos

acreditados en el Instituto Electoral del Estado de México; y,

Secretario

C.P. Sergio Federico Gudiño Valencia, Director de Administración

Técnico:

- V. Que la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos quedó formalmente instalada dentro de los diez días siguientes a la aprobación del acuerdo N° 10 del Consejo General como lo señala el transitorio segundo del propio acuerdo.
- VI. Que el Consejo General estima que la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, se ha desarrollado en un marco de principios democráticos tratando de consolidar la

estructura de los partidos, y que los programas llevados a cabo por la Comisión coadyuvan a la formación y expresan el pluralismo democrático y son instrumento fundamental para la participación política.

VII. Que la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, en ejercicio de lo establecido por el resolutivo cuarto del acuerdo N° 10 del Consejo General, ha funcionado de una manera eficiente en cuanto a sus objetivos, atribuciones y lineamientos de funcionamiento; sin embargo, ello no significa que los sistemas no puedan ser perfectibles con el fin de construir un nuevo concepto del ejercicio de la política, basado en el principio de la rendición de cuentas y de la ética pública. La búsqueda de una mejor representatividad, de mecanismos de control de los recursos más eficaces y de una mayor participación de los Partidos Políticos, de sus militantes y de los miembros de la Comisión.

En mérito de lo anterior, se expide lo siguiente:

OBJETO, ATRIBUCIONES, VIGENCIA Y LINEAMIENT OS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL FORTAL ECIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN

Artículo 1.- La Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, tendrá por objeto, elaborar, aprobar y ordenar la aplicación de programas que fortalezcan a los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y a su militancia, en su formación, capacitación e intercambio de experiencias, respecto de la legislación y justicia electoral, temáticas generales de política social y partidista; as í como, en las que promuevan la cultura político-democrática, en el ámbito estatal, nacional e internacional.

Todos los Partidos Políticos tendrán igualdad de derechos y obligaciones en el seno de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Código: El Código Electoral del Estado de México.
- b) Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México.
- c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- d) Comisión: La Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.
- e) **Secretaría Técnica**: La Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.

- f) Partidos Políticos: Las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto.
- g) **Sanción:** Suspensión de otorgamiento del recurso al Partido Político que desvíe o falsee la información respecto de las actividades realizadas.
- h) Sesión: La reunión formal de los integrantes de la Comisión, en la que podrán elaborar y aprobar, en su caso, los proyectos de dictámenes y acuerdos, en el ejercicio de las facultades que el Código y demás ordenamientos que le facultan y cuyo resultado será plasmado en un acta que firmaran los integrantes.
- i) **Reunión de Trabajo:** La reunión informal de los integrantes de la Comisión para tratar y discutir asuntos relacionados con las actividades de la propia Comisión y cuyo resultado quedará registrado en una minuta de trabajo que elaborará la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3.- La Comisión Especial se integrará por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno fungirá como Presidente, un representante propietario y un suplente de cada uno de los Partidos Políticos y el Secretario Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Promover la creación y aprobación de un programa permanente de formación política para el fortalecimiento de las estructuras partidarias;
- II. Promover el manejo eficiente y eficaz de los recursos de la Comisión, así como la administración oportuna de los bienes y servicios que requieran las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal bajo principios de calidad, racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal de acuerdo a la Normatividad aplicable;
- III. Administrar y vigilar de manera eficaz, eficiente y transparente el correcto y razonable manejo de los recursos humanos, técnicos y financieros destinados a la Comisión;
- **IV.** Proponer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará la Comisión:
- V. Atender cuestiones de fortalecimiento y funciona miento de los Partidos Políticos, a través de la impartición de temáticas especializadas como legislación y justicia electoral, así como aquellas que formen a los militantes en el ejercicio de la función pública;
- VI. Promover la formación política de cuadros de los Partidos Políticos, a través de la impartición de cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, diplomados, especialidades, postgrados y otros, impartidos en el Instituto; y/o en otras instituciones educativas, nacionales e internaciona les que sean relativas al objeto y acordados por esta Comisión;

- **VII.** Adquirir la bibliografía relacionada con la difusión de la cultura político democrática y ponerla a disposición de los Partidos Políticos;
- **VIII.** Promover la edición y difusión de diversas publicaciones y documentos que generen los Partidos Políticos y que sean acordados por esta Comisión;
- **IX.** Apoyar profesionalmente a los Partidos Políticos para una publicación mensual en la que difundan sus actividades y su ideología política;
- X. Elaborar un programa de becas para promover la formación y capacitación de militantes de los Partidos Políticos, mediante la asistencia a eventos académicos que sean relativas al objeto y acordados por esta Comisión;
- **XI.** Promover visitas de líderes políticos y sociales de diferentes entidades de la República y del extranjero para promoción y difusión de la cultura político de mocrática;
- **XII.** Realizar visitas a otras entidades de la República y a diferentes países, para el intercambio de experiencias respecto a la vida partidaria y de los sistemas electorales que los rigen;
- **XIII.** Elaborar proyectos generales y específicos presentados por los Partidos Políticos que permitan proponer reformas a los asuntos de Legislación;
- **XIV.** Definir las políticas de asignación presupuestal y de comprobación en su caso por cada uno de los programas y proyectos que apruebe la Comisión;
- **XV.** Informar periódicamente al Consejo General, el estado que guarda el ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión;
- **XVI.** Informar al Consejo General periódicamente de los objetivos y metas alcanzadas en cada uno de los proyectos y programas que se realicen a través de la Comisión;
- **XVII.** Discutir y en su caso aprobar la imposición de sanciones al incumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos; y,
- XVIII. Las demás que le confiera el Consejo General.

CAPITULO QUINTO DELAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 5.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de la Comisión;
- II. Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones de la Comisión;
- IV. Supervisar y evaluar que los programas se desarrollen conforme a las políticas aprobadas por la Comisión;

- V. Dirigir, administrar y coordinar de manera eficaz, eficiente y transparente los programas de la Comisión:
- **VI.** Atender oportunamente los requerimientos de los Partidos Políticos a efecto de cumplir con los objetivos de la Comisión;
- **VII.** Proponer al Consejo General los recursos destinados a las representaciones de los Partidos Políticos, de su personal, así como de sus respectivas oficinas;
- **VIII.** Solicitar a la contralor a interna del Instituto se audite el origen y aplicación de los recursos destinados a la Comisión anualmente;
- **IX.** Proponer al Consejero Presidente del Consejo General los programas de actividades para el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos que emita la Comisión, para ser tratados y, en su caso, aprobados por el Consejo General;
- **X.** Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Comisión y presentarlo al Consejo General para su autorización;
- **XI.** Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su revisión, discusión y aprobación, en su caso, los proyectos de informes, programas especiales y respuestas por programa o proyecto, para ser remitidos a la consideración del Consejo General a través del Consejero Presidente; y,
- XII. Las demás que le otorgue el Consejo General.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 6.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- **II.** Elaborar, con el acuerdo de la Presidencia, el Orden del Día para las sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones de la Comisión;
- IV. Levantar el acta correspondiente de cada sesión:
- V. Dar seguimiento e informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, a la misma;
- VI. Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones;
- **VII.** Dar cuenta a la Comisión de las sustituciones que se hayan dado en los representantes de los Partidos Políticos:
- **VIII.** Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que sea indispensable para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma;
- IX. Evaluar periódicamente los programas autorizados por la Comisión;

- **X.** Elaborar las proyecciones de presupuesto de los recursos destinados a los representantes de los Partidos Políticos acreditados en el Instituto e integrantes de la Comisión;
- **XI.** Presentar los informes financieros del presupuesto de la Comisión as í como el ejercicio que de cada Partido Político ha realizado de ese presupuesto, a los integrantes de la Comisión en las sesiones que celebre la misma;
- **XII.** Remitir a la Presidencia de la Comisión los informes financieros por gasto de los Partidos Políticos, relacionados con el presupuesto asignado a la Comisión; y,
- XIII. Las demás que le asigne la Comisión y/o la Presidencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

- **Artículo 7.-** La Comisión deberá celebrar las sesiones y reuniones de trabajo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus programas. La Presidencia emitirá la convocatoria correspondiente, con tres días de anticipación a la fecha en que se celebren las sesiones y con dos días de anticipación cuando se trate de reuniones de trabajo.
- **Artículo 8.-** Las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, serán convocadas por la Presidencia. La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando las circurstancias y la urgencia del caso lo ameriten, convocándose para tal efecto con veinticuatro horas de anticipación.
- Artículo 9.- Se convocará a las sesiones a los integrantes de la Comisión por medio de oficio, en el que se deberá precisar: lugar, fecha, día, hora y número de oficio; nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido; el Orden del Día y la firma del Presidente de la Comisión. El oficio deberá ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el Orden del Día.
- **Artículo 10.-** Los integrantes de la Comisión, serán convocados a reuniones de trabajo a través de citatorio, que contendrá lugar, fecha, día, hora y número de citatorio; motivo de la reunión de trabajo; y la firma del Presidente de la Comisión, debiéndose anexar el material que será objeto de estudio.
- **Artículo 11.-** Para efectos de convocar a sesión o reunión de trabajo, los Partidos Políticos, deberán proporcionar a la Presidencia de la misma, a través de la Secretaría Técnica, el nombre de la persona que autoricen como representante de sus institutos políticos ante la Comisión, y la persona autorizada para recibir la convocatoria en su nombre y representación.
- **Artículo 12.-** La convocatoria se remitirá a los integrantes de la Comisión a través del personal auxiliar que para tal efecto designe la Secretaría Técnica, quien se cerciorará de que sea recibida por el propio integrante de la Comisión o persona autorizada por éste.
- **Artículo 13.-** Presentado el oficio o citatorio por medio del cual se convoca a sesiones o reuniones de trabajo, en copia del mismo con efectos de acuse de recibo, se anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien recibió. En caso de negarse a firmar, se asentarán las razones de la negativa.
- **Artículo 14.-** Se tendrán por formalmente convocados a los integrantes de la Comisión cuando la convocatoria haya sido presentado por lo menos con tres días antes de la sesión y se reúnan los requisitos anteriormente especificados.

- **Artículo 15.-** De cada sesión se levantará un acta elaborada por la Secretaria Técnica que contendrá los datos de identificación de la sesión, hora de inicio, la lista de asistencia, as í como la votación de los acuerdos y hora en que finalizó.
- **Artículo 16.-** Será responsabilidad de la Secretaría Técnica, notificar a los integrantes de la Comisión.
- **Artículo 17.-** En las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión, la Presidencia podrá invitar a participar a los titulares de los Órganos Centrales del Instituto, así como de los diversos funcionarios electorales que estime necesarios, para el tratamiento de algún asunto del Orden del Día, debiendo notificarse previamente por el Secretario Técnico de la Comisión.

CAPÍTULO OCTAVO DELAS SESIONES

- **Artículo 18.-** Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión, cuando asistan dos de sus integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar siempre el Presidente.
- **Artículo 19.-** Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voz y voto que estén presentes, debiendo estar siempre el Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos se tomarán preferentemente con el consenso de los Partidos Políticos.
- **Artículo 20.-** Previo al inicio de las sesiones, se concederá a los integrantes de la Comisión, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma. Transcurrido dicho lapso, las sesiones se celebrarán con los que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.
- **Artículo 21.-** Se dará inicio formalmente a la sesión cuando el Presidente de la Comisión declare la instalación de la misma, previo cercioramiento de los presentes y certificación de la existencia de quórum legal por conducto del Secretario Técnico.
- **Artículo 22.-** Instala da la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, levantándose el acta correspondiente.
- **Artículo 23.-** Cuando as í lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, pudiendo el Presidente o el Secretario Técnico, solicitar su incorporación al acta de la sesión.
- **Artículo 24.-** Los integrantes de la Comisión, podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir, con la autorización previa de la Presidencia.
- **Artículo 25.-** En las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, los integrantes se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Comisión, as í como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el Orden del Día.
- **Artículo 26.-** Cualquier integrante de la Comisión podrá pedir el uso de la palabra a la Presidencia, con el objeto de formularle, a un orador, una pregunta o bien solicitar le una aclaración con respecto a algún punto de su intervención.

- **Artículo 27.-** El Presidente de la Comisión concederá el uso de la palabra en el orden que se solicite.
- **Artículo 28.-** Las mociones al orador deberán dirigirse a la presidencia y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen; en el caso de ser aceptada esta, deberá ser breve.
- **Artículo 29.-** Una vez agotada la discusión de cada punto del Orden del Día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que proceda a tomar la votación correspondiente, en su caso, debiendo procurarse el consenso de los Partidos Políticos asistentes.
- **Artículo 30.-** Se considera moción de orden toda posición que se tenga a algunos de los siguientes objetivos:
 - a) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto a debate, y
 - b) Pedir la suspensión de alguna intervención que se salga de orden, se aparte del punto de discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Comisión.
- **Artículo 31.-** La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la cual guedará asentada en el acta correspondiente.
- **Artículo 32.-** Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de los documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario técnico dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la sesión o se difieren para una posterior.
- **Artículo 33.-** Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración; no obstante, los integrantes de la Comisión podrán decidir prolongarla. En el caso de que en el desarrollo de las sesiones no se aborden todos los asuntos a tratar en el Orden del Día, éstos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la próxima sesión de la Comisión.
- **Artículo 34.-** El Presidente de la Comisión podrá declarar, con el acuerdo de los integrantes, los recesos que considere necesarios y, en su caso, diferirlas.
- **Artículo 35.-** De cada sesión se levantará un acta de acuerdos que contendrá los datos de identificación de la sesión, hora de inicio, la lista de asistencia y la votación de los acuerdos aprobados con las correcciones hechas en su caso y la hora en que finalizó.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS REUNIONES DETRABAJO

- **Artículo 36.-** La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos.
- **Artículo 37.-** Los integrantes de la Comisión llevarán a cabo las reuniones de trabajo en el lugar que para tal efecto designe el Secretario Técnico por mandato del Presidente de la Comisión.
- Artículo 38.- Las reuniones de trabajo se celebran con el número de los integrantes de la Comisión o representantes de éstos que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia del

quórum, debiendo estar en todos los casos presentes, el Presidente de la Comisión y/o Secretario Técnico.

Artículo 39.- Para la celebración de reuniones de trabajo, los integrantes de la Comisión podrán ser representados a través de la persona que para tal efecto nombre. Designación que podrá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio de la Secretaría Técnica.

Artículo 40.- En las reuniones de trabajo, el personal técnico que auxilie a la Comisión podrá participar con voz para explicar asuntos técnicos, cuando así lo decida ésta.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SOLICITUD DE RECURSOS

Artículo 41.- Corresponderá a los Partidos Políticos en su caso la presentación de su Programa Anual de Trabajo, el cual deberá ser aprobado en la sesión de la Comisión, siempre que cumpla con los fines de fortalecimiento de los Partidos Políticos así como que contribuya a la cultura político-democrática.

Artículo 42.- Las actividades que realicen los Partidos Políticos en su caso respecto de su Programa Anual de Trabajo así como su cancelación, serán notificadas con 15 días de anticipación a la Presidencia de la Comisión para que se ejerza el gasto correspondiente.

Artículo 43.- Corresponde a los Partidos Políticos en su caso la solicitud de recursos en la sesiones que celebre la Comisión para cualquiera de las temáticas contempladas en el Artículo 45 del presente documento.

Artículo 44.- La solicitud de recursos para actividades no contempladas en el Programa Anual de Trabajo, se remitirán para su estudio y en su caso aprobación en la sesión correspondiente de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TEMÁTICAS

Artículo 45.- La asignación de recursos se hará bajo las siguientes temáticas con base a las atribuciones propias de la Comisión:

- I. CONSOLIDACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS PARTIDARIAS.- consiste en difundir entre los ciudadanos que conforman la estructura del Partido Político el conocimiento de las bases ideológicas de carácter político, económico y social que corresponda a sus postulados.
- II. FORMACIÓN POLÍTICO ACA DEMICA DE MILITANT ES.- consiste en la participación en foros, mesas redondas, seminarios y debates de los miembros del Partido Político con otros partidos, autoridades electorales, administrativas y judiciales; asimismo, el acceso de los miembros del partido a la realización o conclusión de estudios superiores y postgrado, y extensiones universitarias en ramas del conocimiento afines a las actividades de los Partidos Políticos.

III. PROMOCIÓN EDITORIAL.- consiste en la proyección, elaboración y difusión de diversos materiales editoriales, impresos y electrónicos, en los que se promueva la cultura político – democrática, así como aquellos que sustenten al Partido Político como tal entre sus militantes y la sociedad en general.

CAPÍTULO TERCERO CONSOLIDACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS PARTIDARIAS

Artículo 46.- Los Partidos Políticos podrán solicitar recursos para sus actividades, de acuerdo con las atribuciones de la Comisión, debien do cubrir los siguientes requisitos:

- I. Requisitos para la solicitud de recursos:
 - 1. Nombre de la actividad.
 - 2. Duración de la actividad.
 - 3. Nombre de la institución o empresa que impartirá la actividad.
 - 4. Nombre (s) del (los) participante (s).
 - 5. Lugar a desarrollarse.
 - 6. Proyección del gasto a realizar.
 - 7. La factura correspondiente de los recursos ejercidos expedida a nombre del Instituto, que contenga todos los requisitos fiscales.
- II. Los Partidos Políticos podrán solicitar recursos para realizar actividades establecidas en las Atribuciones, fracciones VI, VII, X, XII y XIII del Capítulo Cuarto de los presentes Lineamientos, relativas a la asistencia de militantes a eventos de tipo académico, debiendo cubrir los siguientes requisitos:
 - 1. Nombre de la actividad.
 - 2. Duración de la actividad.
 - 3. Nombre de la institución o empresa que impartirá la actividad.
 - 4. Nombre (s) del (los) participante (s).
 - 5. Lugar a desarrollarse.
 - 6. Proyección del gasto a realizar.
 - 7. Presentar bentificación oficial del Partido Político, que lo acredite como militante.
 - 8. Acreditar al menos el noventa por ciento de asistencia a la actividad.
- III. Los Partidos Políticos podrán solicitar recursos para la publicación, edición y difusión de documentos relacionados con las Atribuciones, fracciones VIII y IX del Capítulo Cuarto de los presentes Lineamientos, relativos a la promoción editorial debiendo cubrir los siguientes requisitos:
 - 1. Nombre de la publicación.
 - 2. No mbre de la empresa que editará la publicación.
 - 3. Proyección del gasto a realizar.
 - 4. Tiempo aproximado en que se editará la publicación.
 - 5. Donar al menos dos ejemplares de la publicación al Centro de Información Electoral del Instituto.
 - 6. La factura correspondiente de los recursos ejercidos expedida a nombre del Instituto, que contenga todos los requisitos fiscales.

CAPÍTULO CUARTO DELA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- **Artículo 47.-** Los gastos que comprueben los Partidos Políticos deberán referirse únicamente a las actividades de los Partidos Políticos que tengan relación con los programas de la Comisión.
- **Artículo 48.-** Los comprobantes de los pagos, deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales y la Normatividad interna del Instituto.
- **Artículo 49.-** Los Partidos Políticos deberán de presentar ante la Presidencia de la Comisión, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el informe de actividades efectuadas durante el año.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 50.- Para el caso de que los Partidos incurran en violaciones a los presentes Lineamientos, la Comisión elaborará un Proyecto de Dictamen, que someterá a la consideración del Consejo General, proponiendo la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 51.- El Proyecto de Resolución contendrá:

- **I.** Lugar, fecha, órgano que lo elabora y el número de expediente;
- **II.** Un apartado de RESULTANDOS, donde expondrán, en orden cronológico, un resumen de los antecedentes;
- III. Un apartado de CONSIDERANDOS, donde se analicen los motivos del procedimiento, los alegatos que el Partido Político haya realizado y la valoración respectiva de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y las consideraciones de la Comisión, que funden y motiven el proyecto de resolución;
- **IV.** Un apartado de RESOLUTIVOS, donde se indique el sentido del proyecto de resolución, sus efectos, y las medidas contenidas en los presentes Lineamientos, en su caso la propuesta de sanción y la remisión al Consejo General para su aprobación; y,
- V. La orden de notificación.

TITULO CUARTO DE LA VIGENCIA DE LA COMISION

Artículo 52.- La Comisión tendrá una vigencia que se inicia con el acto de su creación por parte del Consejo General, por un periodo de un año, que concluirá el día 3 de marzo del año 2005.

Artículo 53.- Al finalizar la vigencia de la Comisión, el Consejo General evaluará la conveniencia de su continuación, expidiendo el acuerdo correspondiente, en el cual tomará en cuenta el informe final de actividades que rinda la propia Comisión.

TRA NSITORIO

ÚNICO. Remítanse los presentes Lineamientos para su aprobación del Consejo General.

"TÚHACES LA MEJOR ELECCIÓN"

LIC. ISAEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DELOS PARTIDOS POLÍTICOS (RUBRICA)

MTRO. JULIO CÉSAR OLVERA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL (RUBRICA)

LIC. MANUEL SILVA SÁNCHEZ CONSEJERO ELECTORAL (RUBRICA)

C. P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA SEC RETA RIO T ÉC NICO (RUBRICA)